

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

## Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Ge<sup>o</sup> político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 761.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del corriente se me ha comunicado la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Director general de Presidios lo que sigue.—La REINA se ha dignado espedir el Real decreto siguiente.—En vista de las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion de la Península acerca de lo urgente que es hacer algunas reformas importantes en los presidios del Reino, he venido en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Quedan reducidos á trece los veinte y nueve presidios que existen hoy en todo el Reino.

Art. 2.º Se establecerán estos presidios en Barcelona, Burgos, Badajoz, Coruña, Cartagena, Ceuta, Granada, Madrid, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Art. 3.º Ademas habrá un destacamento en las Islas Baleares y otro en las Canarias; y el presidio de Ceuta proveerá los destacamentos que se formen segun lo ecsijan las obras de fortificacion, en Melilla, Alhucemas y Peñon de la Gomera.

Art. 4.º Todos los presidios de que habla el art. 2.º se considerarán de una misma clase. El de Toledo, sin embargo, ten-

drá solamente el concepto de auxiliar del presidio modelo de Madrid.

Art. 5.º Para que sin perjuicio de lo dispuesto en el art. anterior tengan el debido efecto y cumplimiento las disposiciones contenidas en los articulos 1.º, 2.º, y 3.º de la ordenanza general de presidios y las demas que á ellas se refieren, habrá en cada establecimiento presidial, con la separacion debida, un departamento que hará las veces de depósito correccional: á este departamento serán destinados los condenados á dos ó menos años de presidio en el modo y forma que lo han sido hasta aqui á los depósitos correccionales. El presidio de Ceuta conservará el caracter que determina la ordenanza respecto de las condenas.

Art. 6.º Cada presidio tendrá una plana mayor compuesta: 1.º De un Comandante. 2.º De un Mayor. 3.º De dos Ayudantes. 4.º De un Furriel. 5.º De un Capellan. 6.º De un Medico-Cirujano. 7.º De un Capataz por cada cien confinados.

Art. 7.º La Plana mayor de los destacamentos de las Islas Baleares y Canarias constará solamente: 1.º De un Ayudante. 2.º De un Furriel. 3.º De un Capataz en la proporcion ya mencionada.

Art. 8.º Los destinos de que hablan los articulos anteriores se considerarán en lo sucesivo como empleos civiles efectivos, cesan-

do por lo mismo el concepto de comisiones con que son desempeñados en la actualidad. Sus sueldos, hecha que sea la reduccion ordenada en el presente decreto, serán satisfechos por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula y con cargo á su presupuesto.

Art. 9.º Continuarán hasta la conclusion de las obras y en la forma establecida actualmente, las planas mayores pertenecientes á los destacamentos de las Cabrillas, Motril, Bonanza y el Canal de Castilla.

Art. 10. Los empleados correspondientes á las planas mayores no gozarán de fuero militar en ningun acto ni caso en que se interese el servicio presdial.

Art. 11. Los Comandantes y demas empleados pertenecientes á las planas mayores, gozarán de los sueldos que á continuacion se espresan. El Comandante 16,000 rs. al año, el Mayor 10,000, el Ayudante 6,000, el Furriel 4,000, el Capellan 3,300, el Médico-Cirujano 4,400, el Capatáz 3,000.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto. Dado en Palacio á 5 de Setiembre de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Pedro José Pidal.—De Real orden lo comunico á V. S. para que disponga lo conveniente á fin de que tenga cumplido efecto lo que S. M. ha ordenado.—Y de la misma orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he mandado se publique en el presente boletin para los efectos oportunos. Córdoba 16 de Setiembre de 1844.—Javier Cavestany.

## MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 745.

El Intendente militar del 8.º distrito. Hace saber: que finalizando en 31 de Diciembre del año actual la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en los hospitales de esta plaza, la de Ciudad Rodrigo y Salamanca, se convoca á nueva subasta por el término de cuatro años, contados desde 1.º de Enero del proximo hasta fin de Diciembre de 1848; y debiendo verificarse su único remate el día 9 de Octubre á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia militar, que quedará á favor del mas beneficioso postor, si hubiese proposiciones admisibles: las personas á quienes con venga interesarse en dicha contrata, ó sus le-

gitimos apoderados, pueden dirigirse á la Secretaria de la misma, en la que estará de manifesto el plan de alimentos y pliego de condiciones que debe regir.—Los Ministros de Hacienda militar de Salamanca y Ciudad Rodrigo quedan autorizados para recibir, con las correspondientes formalidades, las posturas ventajosas que quieran hacer los licitadores de dichos puntos, siempre que puedan hallarse en esta Intendencia con la anticipacion de ocho dias al señalado para el remate.—A fin de que llegue á noticia de todos, he dispuesto se fije el presente edicto en los parages mas publicos de esta capital y demas de las del distrito, que se inserte en los boletines oficiales, y que se dirijan ejemplares á los Sres. Intendentes militares de los demas distritos con el propio objeto. Valladolid 1.º de Setiembre de 1844.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, Srio.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Ramon Arajol.

Circular núm. 768.

D. José Maria Conde, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos 3.º, Maestrante de caballeria de la Real de Ronda, Alcalde constitucional de esta capital, y presidente de su Esemo. Ayuntamiento.

Hago saber á todos los vecinos de esta capital, que desde este dia se halla de manifesto en la oficina de contabilidad de esta corporacion el repartimiento vecinal para el sostenimiento del culto parroquial y reparacion de sus templos, correspondiente á los veinte y siete meses contados desde primero de Octubre de 1841, á fin de Diciembre de 1843, por el término de quince dias desde la fecha, para que dentro de ellos pueden instruirse de las cuotas que se les han señalado y reclamar de agravio si se encuentran en este caso; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se dará audiencia á sus instancias parandoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á las ordenes vigentes. Y para que nadie alegue ignorancia se publica y fija el presente en Córdoba á 20 de Setiembre de 1844.—José Maria Conde.—Mariano Muñoz Casas Deza, Srio.

Circular núm. 773.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta ciudad por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Ballejo, natural y vecino de la ciudad de Bujalance, tratante en paños, reo profugo en causa criminal de oficio que pende en mi juz-

gado contra el referido y otro, ante el infrascripto Escribano, para que en el término de nueve días siguientes al de la fecha se presente en esta cárcel nacional donde se le dará traslado de lo que contra el resulta, lo cual verificado, se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento que pasado seguirá el sustanciado del procedimiento en su ausencia, sin emplazarle mas hasta la sentencia definitiva, notificandose en esta audiencia las providencias que se dieren, parandole el perjuicio que haya lugar. Córdoba veinte de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de su Señoría, Andres de Heredia.

#### Circular núm. 774

Las funestas y graves trascendencias que han podido seguirse en los incendios ocurridos hasta aquí, por la omisión de los habitantes en cuyas casas ocurre esta desgracia, de no dar inmediatamente aviso á la autoridad local, al mismo tiempo que lo hacen á la parroquia respectiva para el toque de campana, ha podido igualmente comprometer á aquella y multiplicar los riesgos del fuego, con la triste ruina de muchas familias.

De poco serviría poner en juego las providencias que marcan las leyes, y las que las artes y esperiencia han aconsejado en tan peligrosos acontecimientos si fuesen adoptadas cuando algun edificio ó barrio entero hubiese sido ya pasto de las llamas.

Así pues, para evitar tales estragos, y en el interin se pueden poner en práctica otra clase de auxilios en que la corporacion municipal se ocupa, escito á todos los vecinos á que en tan apuradas circunstancias den entero cumplimiento á cuanto se dispone en el art. 39 parrafo 12 del bando de Buen gobierno publicado en 20 de Abril último, haciendolos severamente responsables del retardo en los avisos á mi autoridad y además á la de los Sres. tenientes de alcalde, comisarios de proteccion y seguridad, y cuerpos de guardia mas inmediatos en la forma siguiente.

Los vecinos de las parroquias de la Catedral, Espiritu Santo, y S. Juan al Sr. Teniente 2.º D. Gabriel Maria Escamilla, calle de la Encarnacion, y Sr. Comisario del 2.º distrito D. Manuel Arevalo calle de la Concepcion.

Los de la Villa, S. Miguel y Compañia al Sr. Teniente 1.º D. José Cabezas y Fuentes, calle de los Sanjuanés, y antedicho Sr. Comisario.

Los de las de S. Andres, S. Lorenzo, y Sta. Marina al Sr. Teniente 4.º D. Tomas de la Puente, callejas del Portillo, y Sr.

Comisario del 1.º distrito D. Rafael Pó de Llanes, callejas de Sta. Marta.

Y los de las de S. Pedro, Agerquia, Santiago y Magdalena al Sr. Teniente 3.º D. Rafael de Soto, calle de Lineros, y referido Sr. Comisario.

Y para que tenga cumplido efecto lo mando publicar y fijar. Córdoba 19 de Setiembre de 1844.—José Maria Conde.—Por acuerdo del Sr. Alcalde, Mariano Lopez Amo, Srio.

#### Circular núm. 783.

El Conde de Valdecañas, Alcalde constitucional de esta ciudad de Lucena, &c.

Hago saber: que por acuerdo de la corporacion municipal de mi presidencia se ha instruido expediente para el arrendamiento en subasta del fruto pendiente de bellota en las encinas de Castil Rubio de la pertenencia de este caudal de propios, cuyo aforo y aprecio va á verificarse con condicion que de el que resulte no se bajará, y que su remate único y definitivo tendrá efecto el dia 13 del próximo mes de Octubre, hora de las 12 de su mañana. Las personas que quieran interesarse podrán acudir á esta Sria. de gobierno donde serán instruidos. Dado en Lucena á 18 de Setiembre de 1844.—Valdecañas.—Rafael Villanueva, S. I.

#### Circular núm. 764.

### COLEGIO DE PRACTICOS EN EL ARTE

de curar de Sevilla.

Proximo ya el dia en que este colegio ha de emprender de nuevo sus tareas literarias ha acordado publicar el presente haciendo saber: que en todo el mes de Octubre se halla abierta la matricula para los alumnos que deseen principiar ó continuar en el su carrera, y á fin de que lleguen á conocimiento de todos los requisitos que para la matricula de primer año se exigen, conforme á lo dispuesto en los articulos 42 y 43 del decreto de 10 de Octubre último, se estampan á continuacion.

Para ser matriculados en primer año de colegio se necesita acreditar haber ganado en dos años gramática castellana y general, Lógica, y los elementos de Matemáticas, Física, Química é Historia natural. Los derechos de matricula son 500 rs. vn. que los alumnos deben satisfacer, y que podrán entregarlos en dos plazos, el 1.º al hacer la matricula y el 2.º en todo el mes de Marzo, pasado el cual si no lo hubiesen satisfecho que-

darán escludos de aquella conforme á lo dispuesto en la Real órden de 21 de Octubre proximo pasado.

Los alumnos de medicina de las universidades y los cursantes de cirugía de 3.<sup>a</sup> clase de los suprimidos colegios, que aspiren á concluir su carrera, podrán hacerlo en este con arreglo á los antiguos.

Los cirujanos de 3.<sup>a</sup> clase que deseen cursar los años prevenidos en la Real órden de 26 de Julio último, para pasar á ser de 2.<sup>a</sup>, podrán hacer su matricula en dicho término presentando para ello en la Secretaria su título y el recibo del depositario de haber satisfecho los mismos derechos y en los mismos términos que se previene para los prácticos en los citados decretos de 10 y 21 de Octubre. Sevilla 11 de Setiembre de 1844.—P. A. D. C., Dr. Antonio Rivera, Srio.

Circular núm. 752.

El Ayuntamiento constitucional de Castro del Rio ha acordado con aprobacion del Sr. Gefe político de la provincia arrendar en pública subasta para el año siguiente de 1845 los arbitrios de propios á saber: derechos del portazgo y veintena de caballerias, veintena de tejares, derecho municipal de carnes en puestos públicos y derechos por roturas del sementerio, y el de 8 y 17 mrs. en cuartillo de vino y de aguardiente con destino á la carretera de Córdoba á Málaga, celebrando el primer remate de pujas llanas el domingo 27 del corriente; el de diezmos y medios diezmos el 13 de Octubre, y el de cuartos y medios el 27 del mismo á las 12 del dia en la casa capitular, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la Sria. del Ayuntamiento. Castro del Rio 15 de Setiembre de 1844.—El Presidente, Joaquin Maria Rodriguez.—Vicente de Fuentes, Srio.

Circular núm. 779.

D. Cipriano Jurado, Alcalde constitucional de esta villa de Santa Eufemia, &c.

Hago saber: que por acuerdo del ayuntamiento que presido y vecinos contribuyentes de esta villa, se subastan para su arriendo los ramos de vino, carne, jabon y aceite en todo el año venidero de 1845; como asimismo el derecho de 8 mrs. sobre cada arroba de vino de consumo y 17 en la de aguardiente con destino á la carretera desde Córdoba á Málaga; cuyos remates se verificarán el 29 del actual, 31 de Octubre y 30 de Noviembre proximos en estas casas capitulares á las doce de la mañana. Dado en Santa Eufemia á 14 de Setiembre de

1844.—P. I. del Alcalde Presidente, El Teniente Alcalde, Juan Blanco Diaz.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Geronimo Pastor y Zamorano, Srio.

Continúa la suscripcion á favor de Ildefonso Muñoz.

Lista de los individuos del colegio de platería que han contribuido al socorro de Ildefonso Muñoz.

NOMBRES.	Rs.	mrs.
D. Manuel de la Torre.	20.	
D. Marcial de la Torre.	30.	
D. Salvador Merino.	4.	
D. José Lopez.	10.	
D. José Junquito y Garcia.	4.	
D. Manuel Ahumada.	10.	
D. Manuel Cantarero.	2.	
D. Francisco Paulá Martos.	10.	
D. José de Luque.	4.	
D. José Narvaez.	4.	
D. Francisco Paulá Gomez.	8.	
D. Mariano Ruiz.	4.	
D. José Vazquez.	8.	
D. Rafael Gonzalez.	4.	
D. Tomas Gonzalez.	10.	
D. Vicente Aguilar.	8.	
D. Juan José Madueño.	8.	
D. José Montesinos.	20.	
D. Juan de Dios Repiso.	2.	
D. José de Sierra.	8.	
D. Antonio Castejon.	10.	
D. José de los Santos.	4.	
D. Rafael Cantarero.	8.	
D. Joaquin Espejo.	8.	
D. Joaquin de Luna.	4.	
D. Luis Romero.	10.	
D. Pedro Ahumada.	2.	
D. Francisco Gonzalez.	8.	
D. Francisco del Hoyo.	4.	
D. Pedro Leon.	4.	
Sra. viuda de D. Rafael Aguilar.	2.	17.
D. José Mengibar.	8.	
D. Rafael Gomez.	2.	
D. Antonio Espejo.	4.	
D. Francisco Narvaez.	1.	
D. Rafael Repiso.	2.	
D. Rafael Serrano.	4.	
D. Bartolomé Canales.	4.	
D. Ramon Leon.	2.	
Suma anterior.	2,326.	33.
	2,596.	46.

Córdoba: Imprenta de D. Fausto Garcia Tena calle de la Librería núm. 2 — 1844.